



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL – ÚNICA INSTANCIA – CONTRATO DE TRABAJO
– 25286-31-05-2020-00322-00
DEMANDANTE: CLARIZETH DEL VALLE CHIRINOS CERVIS
DEMANDADO: CARLOS JULIO DUARTE DIAZ

Habiéndose surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, sería del caso proceder a aprobarla, sino fuera porque se advierte, la apoderada judicial, ha indicado que incluye el valor de las costas procesales por valor de \$250.000,00, las cuales, fueron impuestas en el trámite del proceso ejecutivo.

Lo anterior es un error, comoquiera que, tal y como se advierte del cartulario procesal, las costas procesales y agencias en derecho no han sido liquidadas y mucho menos aprobadas, aspecto que es de gran importancia, toda vez que, hasta que no haya quedado en firme el auto que aprueba la liquidación de costas, estas no son exigibles, y, por lo tanto, no son susceptibles de ser incluidas en la liquidación de crédito.

Aunado a lo anterior, el valor a pagar por concepto de aportes al sistema general de seguridad social en pensiones, conforme fue informado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., asciende a la suma de \$4.721.020,00, valor que solo será eventualmente adicionado mediante la emisión de un cálculo actuarial *-de no haberse efectuado el pago correspondiente-*, y no porque medie una indexación ordinaria, la cual, valga la pena, no fue ordenada en la sentencia.

Así las cosas, el juzgado modificará la liquidación de crédito presentada por el extremo activo conforme fue señalado en precedencia, y en su lugar, dispondrá aprobar la liquidación del crédito por valor de \$116.244,89 por concepto de indexación de las sumas a pagar por concepto de prestaciones sociales, y por valor de \$4.721.020,00 por concepto de aportes en pensión ordenados en la sentencia, conforme al calculo realizado por el fondo de pensiones visible en el PDF 41 del expediente virtual.

Igualmente, se requerirá a secretaría para que proceda a efectuar la liquidación de costas en los términos del art. 366 del C.G.P., tal y como se ordenó en auto de 2 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el extremo activo conforme fue señalado en precedencia, y en su lugar, LIQUIDA Y APRUEBA el crédito por valor de \$116.244,89 por concepto de indexación de las sumas a pagar por concepto de prestaciones sociales, y por valor de \$4.721.020,00 por concepto de aportes en pensión ordenados en la

sentencia, conforme al cálculo realizado por el fondo de pensiones visible en el PDF 41 del expediente virtual.

SEGUNDO: Secretaría proceda a practicar la liquidación de costas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

TERCERO: Respecto a la entrega de dineros, el despacho se pronunciará una vez se encuentren en firme las liquidaciones de crédito y costas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef630b8b12f71a7d08ea2f001855a2624eb5b9a6b0b26e08b80d332c732fc009**

Documento generado en 08/03/2023 01:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>